



RAD. 2021- 00138

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CANDELARIA. MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dictar sentencia absolutoria dentro del proceso penal que se sigue en contra de CAYETANO DE LA CRUZ CANTILLO LLINAS identificado con la cédula de ciudadanía 3762294 como autor del delito de ESTAFA por lesionar el patrimonio económico del señor ARTURO QUIROZ MOSQUERA, el día 17 de agosto de 2017.

HECHOS JURÍDICOS RELEVANTES

- El señor CAYETANO CANTILLO LLINAS vendió 10 reses al señor ARTURO QUIROZ MOSQUERA.
- Tiempo después acordaron que el señor ARTURO QUIROZ MOSQUERA devolvería tres de esas vacas al señor CAYETANO CANTILLO LLINAS y este le entregaría la suma de \$7.200.00.
- El 17 de agosto de 2017 con ocasión a esa negociación el señor CAYETANO CANTILLO LLINAS le entregó al señor ALEX ENRIQUE VALENCIA GUETTE, trabajador del señor ARTURO QUIROZ MOSQUERA el cheque número 759-01086-1 por valor de \$7.200.000 y sacó de la finca las tres vacas devueltas.
- El cheque resultó sin fondos y pertenece a una cuenta que estaba inactiva desde hace cinco años.
- En su alegatos iniciales la fiscalía manifestó que demostraría más allá de toda duda razonable que el 17 de agosto de 2017 el acusado estafó a ARTURO QUIROZ MOSQUERA, que el acusado sabía que entregar el cheque con cuenta cancelada era un delito, que lesionó sin justa causa el patrimonio económico de la víctima. Señaló que esto lo demostraría con la declaración del empleado de la víctima que fue la persona que recibió el cheque y entregó las reses, los policia judiciales que actuaron y recaudaron los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida,

PROBLEMA JURIDICO

¿Con las pruebas aportadas en juicio demostró la fiscalía más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal del procesado en el delito?

TESIS DEL DESPACHO



La fiscalía no demostró más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal del procesado por el delito del que se le acusa por cuanto:

- 1) Las pruebas presentadas por la fiscalía no llevan al conocimiento requerido para condenar a los procesados por el delito de estafa

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

- 1) Las pruebas presentadas por la fiscalía no llevan al conocimiento requerido para condenar al procesado por el delito de ESTAFA.**

Las pruebas presentadas por la fiscalía fueron las siguientes:

- i) Declaración de ARTURO QUIROZ MOSQUERA., víctima dentro del proceso.

En su declaración el señor fiscal le pone de presente la propia denuncia que él interpone y la entrevista que rindió ante policía judicial, y con esta declaración la fiscalía busca ingresar estos documentos al juicio.

Indica el declarante que la denuncia fue interpuesta por cuanto a través de su trabajador ALEX VALENCIA GUETTE se le entregaron tres vacas al señor CAYETANO CANTILLO LLINÁS y este a su vez le entregó al mismo trabajador como pago, un cheque por valor de \$7.200.000 pero este resultó sin fondos.

Indica que no quiere ahondar en estas circunstancias pero que su buena fue asaltada porque él le había dicho a su trabajador que no recibiera cheques, que no entiende que pasó, pero este lo recibió.

- ii) Declaración del policía judicial EDIMIR THOMAS LOZANO de la policía nacional.

El fiscal con este testimonio introduce informe de investigador de campo donde se informa que se obtuvo respuesta del gerente de BBVA sucursal Sabanalarga donde se informa que la cuenta corriente 759-010861, que corresponde al cheque girado, pertenece al señor CAYETANO DE LA CRUZ CANTILLO y esta cuenta se encontraba inactiva y sin fondos para la fecha 21 de septiembre de 2017.

- iii) Declaración de HUGO BELISARIO CASTRO PORRAS trabajador de la víctima.

Dice que trabaja para el señor QUIROZ MOSQUERA dice que conoce del negocio que realizó QUIROZ MOSQUERA con el señor CAYETANO CANTILLO LLINAS, y dice que sabe que hubo unas vacas que fueron devueltas a este último.



Al ser concontrinterrogado por la defensa dice que: ARTURO QUIROZ MOSQUERA le compró las vacas a CAYETANO CANTILLO LLINÁS, y que al momento de la devolución de las vacas fue que este último dejó el “cheque chimbo”.

- iv) Declaración del señor ALEX VALENCIA GUETTE, trabajador de la víctima, quien recibe el cheque.

Dice que conoce a QUIROZ MOSQUERA porque es el administrador de su finca, dice que conoce a CAYETANO CANTILLO LLINÁS y señala que fue quien recibió el cheque sin fondo el día que se le devolvieron tres vacas que no habían dado la cantidad de leche que se esperaba de ellas.

En el concontrinterrogatorio que hace la defensa este manifiesta:

Que fueron 10 vacas que compró el señor QUIROZ MOSQUERA al señor CAYETANO CANTILLO y luego se le devolvieron 3 vacas porque no daban la producción de leche esperada.

Dice que el día de la devolución de las vacas el señor QUIROZ MOSQUERA estaba en Barranquilla, después corrige y dice que en realidad no sabía dónde y que podía estar en Bogotá.

Explica que él habló por teléfono con QUIROZ MOSQUERA y este le autorizó para entregar las vacas y recibir el cheque, que él no sabía si el cheque estaba bueno o malo.

- v) Declaración del policía judicial JEISSON ALDANA

A través de este testimonio se introduce informe de investigador de campo en el que se encuentran entrevistas de ARTURO QUIROZ MOSQUERA, HUGO CASTRO PORRAS y ALEX VALENCIA GUETTE.

- vi) Copia de cheque No. 0000035 del banco BBVA por la suma de \$7.200.000 en favor de ARTURO QUIROZ con fecha 21 de septiembre de 2022.

APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS

Considera este despacho que si el delito por el que se acusó al señor CAYETANO CANTILLO LLINÁS era el de estafa era necesario que la fiscalía centrara sus esfuerzos por dejar probado que dieron los pasos que ha señalado la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para entender cuando se configura el delito de estafa

- I. Despliegue de un artificio o engaño dirigido a suscitar error en la víctima (o mantenerla en el equívoco).



- II. Error o juicio falso de quien sufre el engaño.
- III. Obtención, por ese medio, de un provecho ilícito.
- IV. Perjuicio correlativo de otro.
- V. Sucesión causal entre el artificio o engaño y el error, y entre este y el provecho injusto que refluye en daño patrimonial ajeno

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-53792019 (52815), Dic. 12/19.

Del relato de los hechos que hace la fiscalía en el escrito de acusación tenemos que la conducta que le es reprochada al señor CAYETANO CANTILLO LLINÁS y por la que se afirma que cometió el delito de estafa es la que llevó a cabo el 17 de agosto de 2017 en la finca LA GLORIA jurisdicción del municipio de Candelaria, cuando extendió un cheque sin provisión de fondos a favor del señor ARTURO QUIROZ MOSQUERA y lo entregó a su trabajador ALEX VALENCIA GUETTE para que este le entregara tres reses.

Tenemos entonces que resulta fundamental analizar la declaración que rindiera en forma oral ALEX VALENCIA GUETTE, por ser la persona a la que presuntamente se indujo o se mantuvo en error por parte del acusado para obtener el provecho ilícito y terminar perjudicando patrimonialmente al señor ARTURO QUIROZ MOSQUERA.

Sin embargo, de la declaración de este testigo no es mucha la información que se obtiene de cuál fue la actividad desplegada por el acusado para lograr inducirlo o mantenerlo en error, lo que se obtiene es la confirmación de que él fue la persona que entregó las reses y quien recibió el cheque de manos del señor CAYETANO CANTILLO LLINÁS.

Haciendo una evaluación de esta prueba, podríamos decir que la simple entrega de ese cheque el 17 de agosto de 2017 a ALEX VALENCIA GUETTE no parece constituir por sí sola una maniobra artificiosa suficientemente idónea para producir error en alguien que se desempeña como administrador de una finca. Y esto por cuanto en cierta medida el señor ALEX VALENCIA GUETTE tiene un deber de protección y nada demuestra que para ese momento no estaba en capacidad de cumplir con su deber de desplegar todas las acciones para la protección de los bienes de su empleador que le eran exigibles. Así mismo debemos tener en cuenta que presuntamente el señor ALEX VALENCIA GUETTE había sido advertido por su empleador de no recibir cheques de terceros y esto queda claro en la declaración que rinde el mismo ARTURO QUIROZ MOSQUERA en juicio.

Si esto era así, entonces: ¿cómo pudo el señor CAYETANO CANTILLO LLINAS con la simple entrega del título valor lograr que el señor ALEX VALENCIA GUETTE pasara por alto las indicaciones de su empleador y entregara sin ninguna objeción la reses?



Una explicación probable al anterior interrogante está en la declaración que rinde el señor CAYETANO CANTILLO LLINAS en el juicio oral cuando da a entender que en realidad no hubo engaño, porque el señor ALEX VALENCIA GUETTE solo cumplía órdenes de su empleador cuando entregó las reses y que este estaba también al tanto de las condiciones de la entrega del cheque. Asegura el acusado que el cheque él lo había entregado como garantía de cumplimiento de una obligación a futuro y que el señor ARTURO QUIROZ sabía todo y estuvo de acuerdo, por eso dio la orden que le entregaran los animales.

La anterior explicación resulta posible y genera una duda razonable en cuanto a la no realización de maniobras engañosas por parte de CAYETANO CANTILLO LLINAS para hacerse a las reses, tesis que además tendría fundamento en las siguientes razones:

El mismo ALEX VALENCIA GUETTE al ser contrainterrogado por el defensor manifestó que ese día que CAYETANO CANTILLO LLINÁS fue a recoger las vacas llamó al teléfono al señor QUIROZ MOSQUERA, que estaba en otra ciudad, le informó de la situación y este lo autorizó para entregar las vacas y recibir el cheque; además de dejar claro que él no sabía si el cheque estaba malo o bueno.

“el me llamó, pero yo no sabía si estaba en Bogotá o en Barranquilla, él me llamo que entregara las vacas y recibiera el cheque” (1:06:42 de la grabación)

“del costo sí no se cuánto se arreglaron ellos con las vacas, yo fui y cumplí nada más con verlas y entregarlas y más nada” (1:11:07 de la grabación)

Dando a entender claramente con lo anterior que sobre él no se había desplegado ninguna maniobra engañosa que lo llevara a cometer el error de entregar unas reses que no debía entregar, simplemente, cómo él mismo lo dice, cumplió con lo que se le había ordenado, de recibir el cheque y entregar las reses, lo cual nos lleva a tomar como probable lo dicho por el acusado de que ya anteriormente había hablado con el señor QUIROZ MOSQUERA sobre la devolución de las vacas, del cheque y de las condiciones este.

Así mismo debemos tener en cuenta que conforme el escrito de acusación y la denuncia presentada por la víctima la entrega del cheque por parte de CAYETANO CANTILLO LLINÁS y la entrega de las reses tuvo ocurrencia el 17 de agosto de 2017 y al cheque se le consignó como fecha de creación el 21 de septiembre de 2017 lo que mostraría que la intención del creador era que se utilizara como una garantía, que aunque no sea un instrumento creado en tal sentido es común que se utilice como tal por comerciantes, tanto así que incluso la ley penal ha legislado sobre este tipo de cheques, indicando que el cheque post fechado o dado en garantía no da lugar a la acción penal.

Fraude mediante cheque

Artículo 248. Modificado por el art. 14, Ley 890 de 2004. <El nuevo texto es el siguiente> **Emisión y transferencia ilegal de cheque.** El que emita o transfiera cheques sin tener suficiente provisión de fondos, o quien luego de emitirlo diere orden



injustificada de no pago, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.
(...)

La emisión o transferencia de cheque posdatado o entregado en garantía no da lugar a acción penal.

Considera este despacho entonces que era a través del testimonio oral que rindiera el señor ALEX VALENCIA GUETTE en juicio, la forma en que podía darse a conocer cuales fueron esas maniobras engañosas idóneas o artificios que utilizó el señor CAYETANO CANTILLO LLINÁS para poder hacerse a las tres reses, pero lo que tenemos es que la fiscalía solo consiguió un testimonio breve, donde el testigo se limitó a asegurar ser la persona que recibió el cheque de manos del acusado, consideramos que este testigo no fue aprovechado para obtener de él un testimonio sobre la percepción directa que tuvo de la comisión del delito, quedando sin poderse superar la duda razonable a favor del acusado cuando afirma de que no realizó ninguna obra engañosa por cuanto quien aparece como víctima estaba al tanto de todos sus actos y consintió en ellos.

Por las anteriores razones el despacho considera que el órgano de persecución penal no logró desvirtuar la presunción de inocencia del acusado por cuanto las pruebas aportadas no alcanzaron para que existiera un convencimiento de su responsabilidad penal más allá de toda duda.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO. Dictar sentencia absolutoria en favor del señor CAYETANO DE LACRUZ CANTILLO LLINÁS como autor del delito de ESTAFA por hechos ocurrido el 17 de agosto de 2017 donde resultó lesionado el patrimonio económico del señor ARTURO QUIRÓZ MOSQUERA.

SEGUNDO. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada esta sentencia archívese el expediente.

CUARTO.- Ingresar al sistema TYBA y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ**

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5c93eff1d279085a953e3a90fe1c076d1e8dc320fa78f78f918390bc2dd22f**

Documento generado en 03/03/2023 04:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>